

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2020-00413-00

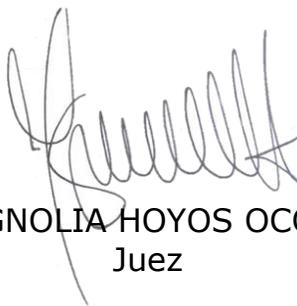
Bogotá, D. C., quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Se corrige el error mecanográfico en la decisión del 03 febrero de 2021 en cuanto el nombre del ejecutante es GABRIEL MANCERA ZAMORA, y no como se consignó en la providencia citada (art. 286 CGP).

No se tienen en cuenta el citatorio aportado el 07 de abril hogaño, en tanto en la comunicación se consignó de manera incompleta la información relativa al extremo demandante, valga decir, que el actor dentro de la causa actúa en representación de sus menores hijas ISABELLA y DANNA SOFÍA MANCERA MARTÍNEZ, así tampoco se acompañó la certificación de entrega con la comunicación remitida al pasivo (art 291 CGP).

Se requiere al ejecutante para que acredite la notificación a la demandada del auto admisorio y de esta providencia, para lo cual se le conceden treinta (30) días so pena de declarar el desistimiento tácito al proceso, (art. 317 del CGP). Secretaría contabilice el término respectivo y vencido el mismo ingrese el expediente al despacho para proveer.

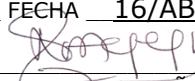
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 061 FECHA 16/ABRIL/2021



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria